

SECRETARIA. Informando que se encuentra pendiente fijar honorarios al curador especial designado. Sírvase proveer. Cali, noviembre 03 de 2021

KATHERINE GÓMEZ,  
Secretario

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



## **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI**

Auto nro. 1865

### **INTERDICCION JUDICIAL**

Radicación: 76001311000320110060700

Demandante: JUAN CARLOS POSADA GAVIRIA

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se verifica que el curador especial Luis Enrique Villalobos Castaño fue designado mediante auto del 26 de junio de 2019 como curador especial “con el cual podrán realizar los menesteres de ley y subsanaciones para que el bien inmueble aparezca a nombre de la señora María Norma Gaviria de Posada (real propietaria), [el curador especial] tendrá la facultad para poner en derecho el bien inmueble e igualmente para solucionar la hipoteca que fue constituida por el curador principal señora Alejandro Posada Gaviria”. Ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1396 de 2009, vigente en ese momento que a su tenor literal dice: “Se da curador especial cuando se deba adelantar un asunto judicial o extrajudicial determinado y el interesado o afectado no pueda o no quiera comparecer o su representante legal se encuentre impedido de hacerlo”.

Mediante auto nro. 108 del 24 de enero de 2020, se requirió al curador especial para que dentro del término de treinta días, presentara copia de escritura pública y de su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde constara la titularidad del bien inmueble en cabeza de la señora María Norma Gaviria de Posada.

Mediante constancia secretarial se comprobó la entrega al curador especial de título judicial por valor de ciento ocho millones de pesos (\$108.000.000) efectuada el día 07 de febrero de 2020, título que había sido transferido a este despacho judicial por el juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, como parte de proceso de Licencia Judicial para venta de Bien Inmueble 2014-651 adelantado por el señor Alejandro Posada Gaviria en representación de su pupila María Norma Gaviria de Posada

A través del auto nro. 903 del 17 de septiembre de 2020, se le realiza un nuevo requerimiento al curador especial concediendo el término de cinco (05) días para exponer al despacho las razones por las cuales no se habían arrimado al plenario las pruebas de cumplimiento de las acciones encomendadas.

Mediante escrito del 28 de septiembre de 2020 el curador especial presentó informe y soportes de gestión adelantada respecto al cobro de título y al trámite de levantamiento de hipoteca con el que se encontraba gravado el bien inmueble adquirido posterior a dicha licencia judicial.

Con correo electrónico remitido a esta instancia el 07 de diciembre de 2020, el curador especial informó nuevamente sobre avance en el trámite notarial y trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos remitiendo los respectivos soportes.

Mediante auto nro. 825 del 24 de mayo de 2021, el despacho incorporó al expediente digital el certificado de tradición de los bienes inmuebles apartamento 502 A y parqueadero 23 del Conjunto Residencial Edificio Plaza Campestre II ubicado en la Calle 11 A # 100B – 85 identificados con matrículas inmobiliarias nro. 370-405153 y 370-405062 verificándose como titular del derecho de dominio, propietaria real a la señora María Norma Gaviria de Posada.

Igualmente se incorporó la escritura Pública nro. 357 del 03 de marzo de 2021 donde se declara cancelada la hipoteca por valor de ciento treinta millones de pesos (\$130.000.000) con la que se encontraba gravado el bien inmueble y se aclara la escritura pública 1576 del 24 de junio de 2016, *“dado que en dicho instrumento se omitió especificar que el comprador inicial actuaba en representación de la señora María Norma Gaviria de Posada y que, quien ha debido figurar como la compradora es la señora María Norma Gaviria de Posada”*.

Los anteriores documentos obran como pruebas de cumplimiento de la gestión encomendada al curador especial Luis Enrique Villalobos Castaño para la resolución del estado de cosas anómala que pesaba sobre el patrimonio de la persona con discapacidad.

En tal sentido, se tiene como cumplido el objeto encomendado al curador especial designado por lo cual procede la fijación de honorarios definitivos.

En este caso, la designación de curador especial se realizó de la lista de los Auxiliares de la Justicia por cuanto el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar negó tener competencia para asumir el cargo, no obstante, con respecto a la fijación de tales honorarios de los curadores especiales no existen tarifas establecidas en los acuerdos de referencia proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios generales como los expuestos en el artículo 26 del Acuerdo 10448 del 2015 :

*“El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor”*.

Por su parte la Ley 1306 de 2009, reconocía el derecho a la remuneración del curador estableciendo en el artículo 99: *“La remuneración de los guardadores será fijada por el Juez, en atención a las cargas de cuidado del pupilo y la administración de los bienes, pero en ningún caso excederá la décima de los frutos netos del patrimonio del pupilo. En todo caso, el guardador tendrá derecho a que se le reconozcan y abonen los gastos necesarios para el desempeño de la gestión”*.

Para el caso presente el curador especial desempeñó una función acotada en cuanto a funciones respecto a los bienes inmuebles señalados del patrimonio de la señora María Norma Gaviria de Posada, sin asumir otras funciones de cuidado o administración de bienes, ni con requerimiento de presentación de experticias técnicas, por lo tanto, el despacho fijará los honorarios con base en los parámetros anteriormente mencionados teniendo en cuenta la importancia de la función encomendada.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

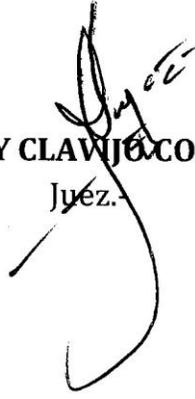
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJAR COMO HONORARIOS DEFINITIVOS al curador especial designado Luis Enrique Villalobos en la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000). El pago de tales honorarios estará a cargo del señor Alejandro Posada Gaviria.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAWJO CORTES**

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clawjo Cortes', is written over the printed name. The signature is stylized and includes a large flourish at the bottom.